Nº 23

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SOBRE SOLARES SIN CERRAR Y SIN VALLAR.

Artículo 1º.-

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.c de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales , en la redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, establece la Tasa sobre solares sin cerrar y sin vallar que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.-

La finalidad de esta Ordenanza es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares, de forma que quede limitada el área de la propiedad del solar colindante con la vía pública, evitando la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basura y otros desperdicios.

Artículo 3º.-

Estarán sujetos a sanción los propietarios y subsidiarios, los arrendatarios, usufructuarios, etc., de los solares no vallados o cercados colindantes con la vía pública, sitos en el casco urbano, y también los ubicados fuera del mismo siempre que correspondan a zonas urbanizadas, entendiéndose por tales a estos efectos las que cuenten con calzadas, encintado de acera, alumbrado público, alcantarillado o esté; consolidado con la edificación, al menos en sus dos terceras partes.

Artículo 4º.-

Todos los solares edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible de dos metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, asimismo la puerta de entrada tendrá la misma característica que el cerramiento y dispondrá -de cerradura. El solar se mantendrá limpio y con el debido decoro.

Plaza de España, 1 - 06760 - NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz) - Telf. 924 86 18 00 - Fax 924 86 02 74
E-Mail: navalvillar@dip-badajoz.es ayunpela@bme.es

Las medianerías, aún cuando se prevén que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubierta, se tratarán de igual manera que las fachadas, en cuanto a materiales y colores, es decir, enfoscadas y pintadas en color blanco, siendo obligación del que derrumba el cumplir esta obligación.

Artículo 5º.

La sanción será de 5.000.- Ptas por cada mes que se incumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que si el propietario en el Plazo establecido por el Ayuntamiento no se adecua a esta Ordenanza, éste podrá efectuar en virtud de lo establecido en el artículo 106 L.P.A. 18 y siguiente de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de disciplina Urbanística, todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, siendo por cuenta de los propietarios e incumplidores, y subsidiariamente de los arrendatarios usufructuarios, etc..., todos los gastos originados tanto de mano de obra como de materiales empleados.

Artículo 6º.-

Los propietarios tendrán un Plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para ajustarse al mismo.

Artículo 7º.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.999

ANEXO

Ordenanza nº 23 - Policía y buen gobierno sobre solares sin cerrar y sin vallar.

Artículo 5º.

La sanción será de 10.000 Ptas. por cada mes que se incumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que si el propietario en el plazo establecido por el Ayuntamiento no se adecua a esta Ordenanza, este podrá efectuar en virtud de lo establecido en el artículo 106 L.P.A. 18 y siguientes de la Ley del Suelo y 10 el Reglamento de disciplina Urbanística, todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, siendo por cuenta e los propietarios e incumplidores, y subsidiariamente de los arrendatarios usufructuarios, etc. todos los gastos originados tanto de mano de obra como de materiales empleados.

Tarifa aprobada por mayoría con votos a favor de PSOE Y GM y votos en contra del P.P.

Plaza de España, 1 - 06760 - NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz) - Telf. 924 86 18 00 - Fax 924 86 02 74
E-Mail: navalvillar@dip-badajoz.es ayunpela@bme.es

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3-11-1998.

Lo que certifico.

Navalvillar de Pela, 4 de noviembre de 1.998.

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el anuncio de exposición al público, ha aparecido publicado en el B.O.P. nº 262 de fecha 12-11-1998.

Navalvillar de Pela, 16 de noviembre de 1998.

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que durante el periodo de exposición al público no se han formulado reclamaciones. Certifico

Navalvillar de Pela, 16 de noviembre de 1998.

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Aprobada definitivamente esta ordenanza, las tarifas han sido publicadas en el B.O.P. nº 300 de fecha 30 de diciembre de 1.998.

Navalvillar de Pela, de diciembre de 1998.

EL SECRETARIO,

Plaza de España, 1 - 06760 - NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz) - Telf. 924 86 18 00 - Fax 924 86 02 74
E-Mail: navalvillar@dip-badajoz.es ayunpela@bme.es